

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
04 de noviembre de 2019
Alcance Tres
Núm. 44



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Acuerdo gubernamental que crea la comisión interinstitucional contra la trata de personas para el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 73 fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las facultades del Congreso de la Unión de expedir “Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en la materia de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Asimismo, señala que las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO. Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de junio de 2012, la cual tiene por objeto:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

TERCERO. Que la Ley General antes referida dispone en su artículo 6 que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la propia Ley General.

Sin embargo, derivado de la facultad exclusiva que tiene el Congreso de la Unión para legislar respecto de los delitos materia de la Ley en comento, mediante Decreto Número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 26 de marzo de 2018, fue abrogada la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, por lo que, el ejercicio de las atribuciones conferidas a las autoridades estatales, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de la Ley General.

CUARTO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, en su Eje 4 denominado “Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz” se reconoce la necesidad de establecer los parámetros que garanticen su pleno respeto, ante la renovación de compromiso de nuestro país por garantizarlos en la nueva Agenda 2030, que está inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

En ese sentido, es importante resguardar desde la vía institucional el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como el ejercicio de todos aquellos inherentes a las personas, asegurando que cada individuo que radique o



visite la entidad, conozca y haga valer sus derechos, y que todas y todos los servidores públicos, sin excepción, ejerzan su función con el compromiso de respetarlos y hacerlos respetar.

QUINTO. La creación de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, se realiza con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en el ámbito de competencia que corresponde al Estado de Hidalgo, y en aras de establecer políticas públicas que permitan atender a las víctimas de dichos delitos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, como instancia de coordinación, planeación y vinculación interinstitucional de las acciones tendentes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en la Entidad, así como la protección y atención a las víctimas de estos delitos.

Artículo 2. La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo tiene por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una política de Estado en materia de Trata de Personas;
- II. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de Hidalgo;
- III. Recibir y canalizar las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles;
- IV. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas en la materia; y
- V. Evaluar, y llevar a cabo la rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comisión Interinstitucional:** La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo;
- II. **Ley General:** La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. La Comisión Interinstitucional estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;



- VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Secretaría de Movilidad y Transporte;
- IX. Unidad de Planeación y Prospectiva;
- X. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- XII. Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- XIII. Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo; y
- XIV. Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por la persona titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones que comprende el presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5. La Comisión Interinstitucional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Estatal para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas, que contendrá la política del Estado en relación a la prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas en la Entidad, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, combate, atención y erradicación de la trata de personas, así como las políticas generales y focalizadas en materia de prevención, protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;
- II. Establecer las bases para la coordinación entre los poderes del Estado y los diversos órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal en la materia;
- III. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de:
 - a. Elaborar el Programa Estatal de la materia;
 - b. Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa Estatal de la materia; y
 - c. Facilitar la cooperación con otras entidades federativas.
- IV. Desarrollar e impulsar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;
- V. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias en la materia, con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;
- VI. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;
- VII. Impulsar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de la Ley General que permita la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos en la materia;
- VIII. Impulsar, promover y suscribir, a través de las dependencias y entidades correspondientes, los convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con la Federación y otras entidades federativas;



- IX. Recopilar, con la ayuda las instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la Ley General;
- X. Diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la Ley General, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias
- XI. Elaborar y expedir su reglamento interior para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto;
- XII. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de la Ley General y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la misma; y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. La Comisión Interinstitucional será presidida por el titular de la Secretaría. Lo relativo a las sesiones de la Comisión Interinstitucional, así como lo que respecta a su funcionamiento interno, será llevado a cabo de conformidad con el reglamento interno que al efecto expida dicha Comisión.

Artículo 7. La Comisión Interinstitucional contará con una Secretaría Técnica, la cual, será ocupada por el servidor público que designe la persona Titular de la Secretaría.

La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas para la formación y modificación del Programa Estatal en la materia y someterlas a la aprobación de la Comisión Interinstitucional;
- II. Elaborar y llevar el registro de convocatorias, las actas y acuerdos que se tomen en la Comisión Interinstitucional y llevar el archivo de éstos;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión Interinstitucional;
- IV. Elaborar semestralmente informes de actividades de la Comisión Interinstitucional;
- V. Recopilar, administrar y sistematizar la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Rendir un informe anual de sus actividades a la Comisión Interinstitucional por escrito; y
- VII. Las demás que le asigne la Comisión Interinstitucional y le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. La Comisión Interinstitucional, para su mejor funcionamiento, podrá organizarse en Subcomisiones por ejes temáticos, las cuales estarán a cargo de un Coordinador, quien tendrá las facultades que se establezcan en el reglamento que al efecto expida la Comisión Interinstitucional.

Artículo 9. El cargo de integrante de la Comisión Interinstitucional o de las Subcomisiones será de carácter honorífico; los integrantes no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

Artículo 10. Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre la Comisión Interinstitucional a representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, dependencias y organismos, así como cualquier ente o persona cuya actividad se encuentre relacionada con la materia de la Ley General cuando así lo aprueben la mayoría de sus integrantes, los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 11. La Comisión Interinstitucional deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la Ley



General, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, dentro de los treinta días hábiles siguientes, se deberá efectuar la Sesión de Instalación de la Comisión Interinstitucional.

TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles posteriores a la Sesión de Instalación, la Comisión Interinstitucional deberá elaborar el Programa Estatal para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas, así como emitir su reglamento interno.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

